

COLEGIO ODONTOLOGICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL
RESOLUCIÓN N° 003-2017-CN-COP

VISTOS:

El Informe presentado al Consejo Nacional por la Sociedad Peruana de Odontopediatria y socializado con todas las Facultades de Odontología que tienen postgrado de Odontopediatria, mediante el cual solicitan que el Colegio Odontológico del Perú cumpla en establecer el área de las competencias profesionales del Cirujano Dentista especializado en odontopediatria con la finalidad de informar a las autoridades nacionales, así como a la población en general cual el ámbito de ejercicio profesional de dichos especialistas.

Las solicitudes de información remitidas por el Consejo Administrativo Nacional a las facultades de odontología de las diversas universidades de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15251 del 04 de diciembre del 1964 se crea el Colegio Odontológico del Perú, persona jurídica de derecho público interno con la finalidad de regular y supervigilar el ejercicio de la profesión del Cirujano Dentista en el Perú.

Que mediante Ley 29016 se establece que compete al Colegio Odontológico del Perú orientar y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.

Que mediante Ley 16447, el Congreso de La República estableció que la odontología es profesión médica debiendo reconocerse tal denominación en la estructura de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y en todas las dependencias estatales y demás que tengan relación con la profesión.

Que el artículo 22° de la Ley 26842, Ley General de Salud, modificada por la Ley 27853, se estableció que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la Ley."

Que el artículo 23° de la norma antes mencionada, modificada por la Ley 29414 se estableció que las incompatibilidades, limitaciones, prohibiciones y vulneración de derechos en los servicios de salud, así como el régimen de sanciones aplicables a los profesionales a los que se refiere el presente capítulo, se rige por las normas laborales, administrativas, civiles y penales, los códigos de ética y deontología y las normas estatutarias de los colegios profesionales correspondientes.

Que el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0027-2005-PI/TC ha establecido que los colegios profesionales se deben entender como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente. Su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la misma sentencia ha señalado que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado.

Que mediante el numeral 1 del artículo 26° del D.S. 016-2005-SA, modificado por el D.S. 032-2016-SA el Ministerio de Salud estableció que es especialidad del ejercicio profesional de la odontología la odontopediatría.

Que estando al marco legal antes expresado, a lo solicitado por la Sociedad Peruana de Odontopediatría, el Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú en su segunda sesión ordinaria del 2017, acordó por unanimidad,

RESOLVER:

PRIMERO: Establecer que la odontopediatría es una especialidad de la odontología que se logra después de una formación universitaria mínima de 6 años de estudios universitarios en pregrado y 2 años de especialización en postgrado.

SEGUNDO: Establecer que la Odontopediatría es una especialidad de la odontología que se encarga de proveer acciones preventivas y atención primaria e integral de la salud bucal para niños desde la etapa gestacional, el nacimiento, la primera infancia hasta la adolescencia, incluyendo a aquellos con enfermedades sistémicas y necesidades especiales.

TERCERO: Establecer que es requisito para la atención odontopediátrica haber adquirido destrezas y competencias muy especiales para el manejo adecuado del comportamiento de sus pacientes, como es la preparación y experiencia clínica debida en el empleo de conocimientos e instrumentos psicológicos para enfrentar las reacciones de temor o ansiedad inherentes a la atención odontológica de un niño o adolescente.

CUARTO: Son competencias del Cirujano Dentista especialista en Odontopediatría:

1. Conocer y comprender las diferencias del desarrollo emocional y psicológico del niño y el adolescente, que acompañan al desarrollo etario.
2. Manejar con propiedad las principales clasificaciones de comportamiento frente a una experiencia odontológica, como las principales técnicas de manejo no farmacológico para la atención dental.
3. Emplear con propiedad las principales técnicas de manejo y control del dolor, desde la anestesia dental hasta las principales drogas analgésicas usadas en odontopediatría.
4. Evaluar el entorno familiar del paciente y reconocer las alteraciones básicas que pueden influir en la conducta de los mismos.
5. Conocer y aplicar adecuadamente las principales técnicas farmacológicas de manejo de pacientes no cooperadores, desde principios básicos de sedación mínima, sedación consciente, como el manejo multidisciplinario con anestesiología para sedación profunda o anestesia general.
6. Manejar las principales técnicas de iatrosedación, fármaco ansiolisis y sedación consciente en Odontopediatría.
7. Mantener un ambiente adecuado de empatía con su paciente y conservarlo a lo largo del plan de tratamiento, así como realizar las interconsultas interdisciplinarias necesarias cuando éste, manifieste desórdenes psicológicos que requieran de apoyo más profundo.
8. Manejar adecuadamente pacientes con habilidades diferentes y que presentan alteraciones de conducta severas, dentro de la población inherente a su especialidad.
9. Realizar el diagnóstico de las principales alteraciones de crecimiento y desarrollo maxilofacial.
10. Realizar el diagnóstico y clasificación de las principales alteraciones y enfermedades odontoestomatológicas.
11. Realizar un adecuado manejo de la historia clínica especializada, así como el manejo de la nomenclatura nacional e internacional en el registro de las principales lesiones a nivel oral.
12. Realizar un adecuado manejo de los formatos de interconsultas y exámenes auxiliares necesarios para un trabajo interdisciplinario.
13. Utilizar apropiadamente la terminología empleada en la clasificación y diagnóstico de las principales lesiones y patologías inherentes a su especialidad.

14. Utilizar apropiadamente las técnicas radiográficas empleadas en odontopediatría.
15. Conocer las diferentes técnicas diagnósticas en la enfermedad caries dental, enfermedad periodontal y malformaciones dento-maxilares.
16. Conocer y manejar adecuadamente las diferentes alteraciones generales que pueden comprometer la salud en la población neonatal, infantil y adolescente.
17. Conocer apropiadamente las características etiológicas, histopatológicas y fisiopatológicas de la enfermedad de caries dental y enfermedad periodontal, siendo capaz de aplicarlos en el diagnóstico y plan de tratamiento.
18. Elaborar un adecuado plan de tratamiento, valorando aspectos ergonómicos, de conducta, riesgo de caries, tiempo de trabajo en beneficio del paciente según la edad y las características del mismo.

QUINTO: En relación con el tratamiento odontológico integral, el Odontopediatría es competente para:

1. Realizar las principales estrategias preventivas para la enfermedad caries dental y enfermedad periodontal, valorando un manejo politerapéutico, así como la implementación de programas de mantenimiento y control de dichas enfermedades.
2. Manejar con propiedad las principales técnicas restaurativas tanto en dentición primaria como permanente, valorando las principales características de los biomateriales dentales para su uso racional y eficaz.
3. Realizar las principales técnicas preventivas en problemas de crecimiento y desarrollo maxilofacial, control de hábitos bucales, manejo de espacio e intercepción básica de malformaciones dento-maxilares.
4. Realizar un manejo restaurativo complejo y apropiado, según el tipo de dentición y la edad del paciente, asegurando la recuperación de su salud bucal.
5. Resolver las principales patologías y traumatismos dentoalveolares, empleando de manera adecuada las principales técnicas en cirugía bucal menor. Valora al mismo tiempo los límites de las mismas y convoca al equipo multidisciplinario más adecuado para su resolución.
6. Conocer con propiedad los diversos protocolos de manejo terapéutico de pacientes sistémicamente comprometidos, dentro y fuera del ambiente hospitalario.
7. Resolver problemas terapéuticos dentro del ambiente de sala de operaciones, pudiendo desarrollar sus actividades dentro de los estándares de bioseguridad.

SEXTO: En relación con la salud bucal materno – infantil es responsabilidad del odontopediatra:

1. Implementar con propiedad un plan preventivo de caries dental y enfermedad periodontal en la madre gestante.
2. Instruir en planes preventivos a la madre gestante antes, durante y después del nacimiento del bebé.
3. Orientar a los profesionales de otras especialidades afines sobre las principales medidas preventivas y terapéuticas de salud bucal dentro del periodo gestacional.
4. Ejecutar los diferentes protocolos preventivos y restaurativos de salud bucal, en el recién nacido e infante.

SÉPTIMO: Póngase la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Salud y de nuestro gremio profesional y la comunidad en general.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Lima, 29 de agosto de 2017

David I. Vera Trujillo
Colegio Odontológico del Perú
Decano Nacional